facultades y es peras que para
lo susodicho y todo lo demas conte
nido en este poder con lo a ello anexo
y dependiente se le dieron con
todas las ynuedencias y dependen
cias nuesarias con franca y libre y
general administracion con facul
tad de jurar en juyzio y sostitu
yr con la rrelebacion y obligacion
de derecho nuesario para lo qual obli
garon los propios y rrentas del
conexo de tauilla y dieron poder
cumplido a todas y qualesquier
justicias de su mag para que a
ellos les compelan y apremien co
mo por sentencia difinitiba de
juez competente dada y posada
en autoridad de cosa juzgada
por ellos pedida y consentida
sobre que rrenunciaron
las leyes fueros y de
rechos de su fabor y en
especial y señaladamen
te la ley que dize que ge
neral rrenunciacion fecho
de leyes nombala y asi lo
otorgaron siendo testigos